



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 03227-2018-PA/TC
LIMA
OFICINA DE
NORMALIZACIÓN
PROVISIONAL (ONP)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2020

VISTO

El escrito presentado el 04 de diciembre del 2019 por el señor Roy Suto Fujita, apoderado legal de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), mediante el cual solicita desistirse del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”.
2. El artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
3. En el caso de autos, el señor Roy Suto Fujita, apoderado de la parte demandante, ha cumplido con legalizar su firma ante notario público, conforme consta en autos. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento del recurso de agravio solicitado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 03227-2018-PA/TC
LIMA
OFICINA DE
NORMALIZACIÓN
PROVISIONAL (ONP)

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) del recurso de agravio constitucional, interpuesto en autos (fojas 133 a 143); en consecuencia, queda firme la Resolución de fecha 22 de junio de 2018, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 125 a 129), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE SARDÓN DE TABOADA